

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(25 DE JUNIO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 172

2 de enero de 2017

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

Co-autores los señores *Vargas Vidot y Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para derogar el Artículo 3 de la Ley 88-2010, según enmendada, a fin de disponer que los aspirantes a tomar el examen de reválida de todas las profesiones que así lo requieran, tendrán oportunidades ilimitadas para tomar y aprobar los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del Preámbulo de la Constitución se desprende que la misma se aprobó con el propósito principal de organizarnos políticamente sobre una base plenamente democrática, promover el bienestar general y asegurar para nosotros y nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos. La forma determinada para dicha organización política fue una republicana; cuyas ramas de poder son: la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial. A la Rama Legislativa, entre otras, la facultó para crear, enmendar y derogar las leyes; a la Rama Ejecutiva, entre otras, la facultó para sancionar o desaprobar dichas leyes; y la Judicial, la facultó para interpretar las mismas, después de aprobadas por la Legislativa y sancionadas por la Ejecutiva.

Las leyes son el instrumento principal del Gobierno para el establecimiento de la política pública. El 26 de julio de 2010, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 88-2010, para disponer que los aspirantes a tomar el examen de reválida de profesiones que así lo requieran, tendrán oportunidades ilimitadas para tomar y aprobar los mismos, excepto los abogados. Dicha

excepción respondió a una deferencia de las Ramas Legislativa y Ejecutiva hacia la Judicial, dado que desde la aprobación de la Ley 17 de 10 de junio de 1939, se le concedió a esta facultad para fijar las condiciones y requisitos que tiene que cumplir todo aspirante a una licencia de abogado en Puerto Rico, así como la de reglamentar la conducta de la profesión.

Meses después de aprobada la Ley 88-2010, la Asamblea Legislativa observó que la Judicial no se había dado por enterada de la política pública del Gobierno sobre las oportunidades para tomar los exámenes de reválida. Por tal motivo, el 22 de agosto de 2012 se aprobó la Ley 193-2012, que enmendó el Artículo 3 de la Ley 88-2010, a los fines de hacer explícita la solicitud de enmienda a la reglamentación interna de la Rama Judicial para armonizar la misma con la política pública del Gobierno. Específicamente, la Regla 5.8.1 del Reglamento para la Admisión de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría.

Dicha regla establece que “[l]uego de que un aspirante haya recibido una calificación de no aprobado en el examen de Reválida General o en el de Reválida Notarial en seis (6) ocasiones distintas, contadas a partir de septiembre de 1983, no podrá ser admitido posteriormente a tomar cualquiera de dichos exámenes de reválida.”

Han pasado varios años de que el Gobierno de Puerto Rico aprobó legislación para establecer como política pública que las oportunidades de tomar exámenes de reválida no pueden ser limitadas, sin embargo, la clase profesional de los abogados continúa limitada a seis (6) oportunidades porque la rama Judicial no ha actuado como corresponde. Más allá de los fundamentos que tuvo el Gobierno para aprobar dicha legislación, la situación que atraviesan muchos profesionales de la abogacía que han visto tronchadas sus metas académicas, así como sus oportunidades de empleo digno, constituye un trato desigual por razón de su profesión. La Rama Judicial es la llamada a velar por el trato justo de los ciudadanos, pero su inacción está provocando un trato desigual y por ello injusto y discriminatorio contra su propia clase profesional.

Con la aprobación de esta Ley no se busca limitar o transgredir las facultades delegadas a la Rama Judicial mediante la Ley 17 de 10 de junio de 1939; sólo se dispone que las oportunidades para tomar los exámenes de reválida para ejercer la abogacía y la notaría en Puerto Rico son ilimitadas, como ocurre con todas las otras profesiones; y que con excepción de lo dispuesto sobre ello en la Regla 5.8.1, las restantes disposiciones del Reglamento para la Admisión al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría en Puerto Rico continúan vigentes e inalteradas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se deroga el Artículo 3 de la Ley 88-2010, según enmendada.
- 2 Artículo 2. – Se renomina el Artículo 3 de la Ley 88-2010, según enmendada, como
- 3 Artículo 2.
- 4 Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.